



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., 2 de septiembre de 2025

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Viviana Lenis Ballesteros
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– y Universidad Libre
Radicado:	05001-31-03-005-2025-00440-00
Asunto:	Auto admite tutela y niega medida provisional

Atendiendo que la presente acción de tutela es competencia de esta Agencia judicial y reúne las formalidades de ley, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se admite la acción constitucional que instaura VIVIANA LENIS BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 43.917.492, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y la UNIVERSIDAD LIBRE por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Respecto de la solicitud de medida provisional elevada por la accionante, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Sobre el tema, la Corte ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales en las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

Bajo estos parámetros, avizora este Despacho que en esta etapa no existen elementos de juicio suficientes para acceder a su decreto, en tanto del escrito de tutela no se desprende la existencia de ninguna de las dos hipótesis previamente descritas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **VIVIANA LENIS BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.917.492, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.
- 2. NEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **VIVIANA LENIS BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.917.492, por las razones vertidas en la parte motiva
- 3.** Notifíquese a los accionados para que en el término de UN (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, procedan a rendir informe detallado sobre los hechos objeto de la demanda de tutela y acompañen los documentos pertinentes para soportar el mismo.
- 4.** Se ordena a las accionadas que publiquen en la página web dispuesta para esta convocatoria para que los aspirantes a participar en los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619

¹ Expediente T-3849017 auto 12 de noviembre de 2013, M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.

a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, si así lo desean, y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa.

4. Así mismo, se requiere a las accionadas para que notifiquen a los correos electrónicos de todos los participantes en los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, con el fin de surtir la notificación de las terceras personas interesadas, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa, y aporten las respectivas evidencias.

5. Se les pone de presente el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que “si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA
JUEZ

NT

Firmado Por:

Alejandro Gaviria Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe82182f4878c423b8590d8f2581b89cb7afb7067a58468991201473d7e28bf**

Documento generado en 02/09/2025 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>